

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Qué es un guía de turismo?

La actividad profesional de guía de turismo tiene por objeto la prestación a los turistas, de manera habitual y retribuida, de servicios de información en materia cultural, artística, histórica y geográfica, en sus visitas a los museos, monumentos, conjuntos histórico-artísticos y demás lugares que este declarado BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BICs) en la Comunitat Valenciana.

¿Qué actividades puedo realizar como guía de turismo?

La habilitación como guía de turismo únicamente es preceptivo para las visitar y explicar todo aquello que este declarado como BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BICs)

Acompañar, informar, asistir y asesorar a grupos en ruta (desde un autobús, bicicleta, coche, patinete, andando... o cualquier medio de transporte) sin acceder al monumento inscrito en el catálogo no requieren la asistencia de un guía de turismo.

La calificación e inscripción de estos bienes es competencia de PATRIMONIO CULTURAL integrado en la Conselleria competente en Cultura.

¿Cómo puedo ser guía de turismo?

La habilitación como guía de turismo pueden obtenerse mediante varios procedimientos.

- Mediante la superación de las pruebas que a tal fin convoque la Conselleria que ostente las competencias en materia de turismo. (Actualmente no existe ninguna Convocatoria en activo, la última fue en mayo de 2024 y de momento no hay fecha prevista de una nueva convocatoria)
- A través de una habilitación directa si se cumplen determinados requisitos, según el *Decreto 62/1996, de 25 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la profesión de guía de turismo*

REQUISITOS:

Poder acreditar el dominio de una lengua extranjera, **nivel mínimo B2** del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y, además, para las personas extranjeras del de una de las oficiales de la Comunitat Valenciana, igualmente con un nivel mínimo B2, o, en su caso, lengua de signos y además estar en posesión de uno de los siguientes títulos académicos o equivalentes en su denominación o materia:

- a) Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas.
- b) Título de Técnico Superior de Información y Comercialización Turística.
- c) Título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas.
- d) Diplomatura en Empresas y Actividades Turísticas.
- e) Título de Grado de Turismo.
- f) Diplomatura en Turismo.
- g) Doctorado en Turismo.
- h) Determinados títulos oficiales universitarios, que podrán conllevar la convalidación de la siguiente unidad de competencia de la Cualificación Profesional de Guía de Turistas y Visitantes (HOT335_3):

UC2579_3: Prestar servicios de guía, acompañamiento y asistencia en actividades vinculadas a la divulgación del Patrimonio y Bienes de Interés Cultural en entornos urbanos a turistas

Estos títulos oficiales son: Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos, Licenciatura/Grado Humanidades, Licenciatura/Grado Historia, Licenciatura/Grado Historia del Arte, Licenciatura/Grado Geografía, Licenciatura/Grado Geografía e Historia, Licenciatura/Grado Bellas Artes, Grado Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Grado Geografía y Gestión del Territorio, Grado Arqueología, Grado Gestión Cultural), o cualquier otro equivalente en su denominación o materia.

Igualmente se considerará acreditado el requisito de poseer la cualificación profesional cuando, estando en posesión de un título oficial de ciclo formativo de grado superior, diplomatura, licenciatura o grado, no incluidos en el apartado anterior, o de la correspondiente credencial de homologación en el caso de títulos extranjeros, se haya obtenido además la acreditación de la unidad de competencia **UC2579_3**

¿Cuándo tengo que renovar mi acreditación?

Las personas ya habilitadas con anterioridad como Guías de Turismo de la Comunitat Valenciana, deberán renovar su acreditación, en todo caso, **cada cinco años contados desde su obtención** y, siempre que varíe cualquier dato de los que contenga. Este trámite no está sujeto a plazos, pero se recomienda realizarlo con tiempo suficiente, antes del vencimiento de la acreditación.

¿Puedo solicitar la ampliación de mis idiomas acreditados?

Las personas ya habilitadas con anterioridad como Guías de Turismo de la Comunitat Valenciana, podrán solicitar, en cualquier momento, la habilitación de nuevos idiomas extranjeros o lengua de signos, mediante la presentación de al

menos, certificado del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas

Tengo la acreditación de guía oficial de turismo de en otra comunidad autónoma. Con ella, ¿puedo ejercer como guía de turismo en la Comunidad Valenciana?

De acuerdo con el artículo 12, del Decreto 62/1996, de 25 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la profesión de guía de turismo, los guías de turismo establecidos en cualquier parte del territorio nacional podrán ejercer libremente la actividad en la Comunitat Valenciana, sin necesidad de realizar ningún trámite. La acreditación de guía de turismo obtenida en su comunidad autónoma, deberá exhibirla de forma visible durante el ejercicio profesional de su actividad.

No obstante, para cualquier trámite relacionado tanto con su habilitación, como con las renovaciones de la acreditación o con las posibles ampliaciones de los idiomas que tenga acreditados deberá dirigirse a la Comunidad que le habilitó.

Estoy habilitados como guía en mi país de origen (Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo) para ejercer la profesión de guía de turismo, ¿cómo puedo obtener el reconocimiento de mi cualificación profesional para prestar servicios y establecerme en la Comunitat Valenciana?

En el supuesto de pretender establecerse en la Comunitat Valenciana, los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo habilitados en sus países de origen para ejercer la profesión de guía de turismo, podrán solicitar el reconocimiento de la cualificación profesional de Guía de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales.